



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Jueves, 13 de Agosto de 1992

Número 77

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial.....	1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	3 a 15
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Juzgados de Primera Instancia.....	15 a 19
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Diversos Ayuntamient..	19 a 32

Número 2.612/S

### Diputación Provincial de Avila

#### EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DIA 29 DE JUNIO DE 1992

1. Se aprobó el borrador del acta de la sesión celebrada el día 25 de mayo pasado.
2. Se dio cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Presidencia dictadas entre los días 4 y 29 de mayo, números 808 al 984, ambos inclusive.
3. Se dio cuenta de una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, declarada firme, en el Recurso número 170/85/01, interpuesto por Agromán, S.A.
4. Se dio cuenta de una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de

Castilla y León, declarada firme, en el Recurso número 307/90, interpuesto por doña Francisca de Andrés Ortega.

5. Se dio cuenta de una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, declarada firme, en el Recurso número 584/85, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaquesera.

6. Aprobar distintos criterios de homologación de retribuciones y condiciones de trabajo, para el personal de esta Corporación, con los puestos de trabajo análogos en la Diputación Provincial de Segovia.

7. Desestimar una moción presentada por el Diputado del Partido Popular, don Gregorio Rodríguez de la Fuente, en relación con la instalación de un depósito de residuos radioactivos en Nombela (Toledo).

8. Acuerdos Comisión de Gobierno:

a) Desestimar las alegaciones presentadas por un particular afectado por la ejecución de la obra «Apertura de calle en San Pedro del Arroyo».

b) Desistir en el Recurso número 305/90, en el que se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

9. Dictámenes de la Comisión de Vías y Obras, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 1992:

a) Se dio cuenta de la formalización del convenio suscrito entre esta Corporación y la Junta de Castilla y León para la elaboración, gestión y financiación de Cartografía de la provincia de Avila.

b) Dar cuenta de la formalización de un convenio entre la Dipu-

tación y el Obispado de la Diócesis para la restauración y rehabilitación de edificios religiosos, bienio 1992/93.

10. Autorizar la compatibilidad con la actividad privada de un funcionario, ATS, del Hospital Psiquiátrico.

11. Dictámenes de la Comisión informativa de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 23 de junio de 1992:

a) Aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, y apoyar la solicitud de declaración de zona catastrófica que ha planteado ese municipio ante los Organismos con competencia en el asunto.

b) Aprobar distintas modificaciones de obras.

c) Desestimar los recursos de reposición interpuestos por varios Ayuntamientos de la Provincia, contra acuerdo del Pleno de esta Corporación.

12. Dar cuenta de la formalización del concierto con INSERSO, de reserva y ocupación de plazas para tercera edad en el Area Social del Centro de Salud Mental y Servicios Sociales dependiente de esta Corporación.

#### FUERA DEL ORDEN DEL DIA:

A) Ratificar la solicitud dirigida por el Presidente de la Corporación a la Dirección General de Acción Económica Territorial, para el cambio de las subvenciones del POL 1991, medida medio ambiente.

Se formularon ruegos y preguntas por los Diputados señores Herranz, Alonso Muñoz, Lora, Rodríguez

Maroto, Martínez Vara, Pérez Suárez y González Vázquez.

Ávila a 13 de julio de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario general, *Ilegible*.

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL, EN SESION CELEBRADA EL PASADO DIA 6 DE JULIO DE 1992**

1. Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 15 de julio de 1992.

2. Aceptar una reclamación económica de un propietario afectado por la ejecución de la obra «Presa en Santa Cruz de Pinares».

3. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Diputado don Francico Javier Tejedor, contra acuerdo de esta Comisión que aprobó el programa de Semanas Culturales.

4. Quedar enterada de un escrito del Ministerio para las Administraciones Públicas, relativo a la solicitud de la Agrupación de Municipios de Mediana de Voltoya, Berrocalejo de Aragona y Ojos Albos, de exención del puesto de trabajo de Secretaria.

5. Aprobar la bolsa de horas sindicales correspondiente al Sindicato CSIF.

6. El expediente relativo a máquinas de escribir, se remitió a la informativa de Hacienda, Compras y Contratación.

7. El expediente relativo a máquinas fotocopiadoras, se remitió a la informativa de Hacienda, Compras y Contratación.

8. Aprobar distintas propuestas de contratación, desestimándose otras, resolviéndose igualmente algún asunto en materia de personal.

9. Dictámenes de la Comisión de Régimen Interior de fecha 17 de junio de 1992:

a) Aprobar el Plan de Vacaciones, condicionado a la perfecta cobertura de los servicios y a la reducción al máximo las contrataciones para sustituciones.

b) Autorizar la asistencia a cursos a distintos funcionarios, quedando pendiente el abono de gastos que ello representa.

c) Proponer a la Presidencia la desestimación de un recurso de reposición interpuesto por los Asesores Jurídicos de la Oficina de Asesoramiento a municipios, contra resolución del Presidente de fecha 3 de abril pasado.

d) Autorizar la realización de trabajos extraordinarios, al personal de los Servicios Agropecuarios por trabajos de desbroce en la finca de El Colmenar.

10. Dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de fecha 22 de junio de 1992:

a) Aprobar los proyectos y presupuestos de distintas actividades promovidas por los CEAS de Arévalo, Arenas de San Pedro, La Adrada, Cebrero y Ávila Rural.

b) Conceder, a varios solicitantes, ayudas de extrema necesidad.

c) Aprobar el proyecto de programa de comedor de Piedralaves, e igualmente la concesión de distintas ayudas.

d) Dar cuenta de una modificación a la baja, en el presupuesto del viaje de pacientes del Centro de Salud Mental a Fuengirola.

e) Aprobar distintas ayudas a domicilio.

f) Aprobar diversas ayudas para ingreso en Centros de Tercera Edad.

g) Quedar enterada del contenido del acta del Consejo Social rural de Arévalo, de fecha 21 de mayo, aprobándose diversos proyectos y presupuestos de actividades.

h) Ratificar la disposición de esta Corporación, de hacerse cargo de una paciente ingresada en el Centro de Educación Especial de Martiherrero, caso que se manifiesten nuevamente alteraciones en su conducta.

i) Autorizar una solicitud del equipo de Salud Mental de Arenas de San Pedro.

j) Autorizar el proyecto y presupuesto de un viaje de pacientes del Centro de Salud Mental y Servicios Sociales a Segovia.

k) Incrementar las ayudas mensuales de residentes, a cargo de esta Corporación, del Centro de Educación Especial de Martiherrero.

l) Autorizar una solicitud del CEAS de Cebreros.

ll) Bonificar determinados gastos de un paciente del Centro de Salud Mental.

11. Dictámenes de la Comisión de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 23 de junio de 1992:

a) Que por el Ingeniero de Montes se informe de una solicitud de la Mancomunidad de Municipios del Valle Amblés.

b) Que por el Ingeniero de Vías y Obras se informe de una solicitud del Ayuntamiento de Herradón de Pinares.

c) Que por el Ingeniero de Montes se proceda al estudio del proyecto de depuración de aguas residuales de Las Navas del Marqués y Peguerinos.

d) Dar traslado a Retevisión de distintos escritos de Ayuntamientos de la Provincia, que acusan deficiencias en la recepción de señales de televisión.

e) Desestimar solicitudes de ejecución de obras de los Ayuntamientos de Hoyocasero y Navalosa.

f) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, en relación con la tramitación del expediente de expropiación forzosa, ofreciendo no obstante el asesoramiento técnico necesario.

g) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Muñogalindo.

h) Quedar enterada de un escrito del Ministerio para las Administraciones Públicas, en relación con el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 1992.

i) Resolver solicitudes de distintos Ayuntamientos (Cabezas del Villar, Cebreros, Navalunga, Santa Cruz de Pinares y Gilgarcía).

12. Dictámenes de la Comisión de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes de fecha 2 de julio de 1992:

a) Conceder becas a estudiantes universitarios y de enseñanza media.

b) Proponer a la Dirección General de Deportes de la Junta de

Castilla y León, distintas modificaciones al proyecto remitido de zonificación deportiva de la provincia de Avila.

c) Que por la informativa de Cultura se estudien los antecedentes de un Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, la Junta de Castilla y León y distintos Ayuntamientos para la construcción de instalaciones deportivas.

d) Conceder una subvención a la organización de la vuelta ciclista a Avila.

e) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Martiherrero.

f) Colaborar, mediante la financiación de un grupo folklórico en la celebración del Sorteo del Oro, organizado por Cruz Roja.

13. Aceptar la renuncia de la Empresa Pridesa, a las adjudicaciones preliminares de obras de saneamiento en municipios cabecera del río Alberche.

14. Asuntos de Presidencia:

A) Solicitar informe jurídico en relación con acuerdos adoptados en el Pleno y Comisión de Gobierno en el recurso número 305/90, interpuesto contra acuerdo de compatibilidad de fecha 27 de febrero de 1987; proponiendo al Presidente la suspensión cautelar de la ejecución del mismo y acordando la misma respectivamente.

B) Proceder al levantamiento de escritura de declaración de la situación de una finca denominada «Huerto de las Monjas», enajenada por esta Corporación.

C) Informar favorablemente el expediente de modificación de estatutos de la Mancomunidad de municipios El Barranco de las Cinco Villas.

D) Establecer nuevo régimen para la autorización de salidas de funcionarios en viajes de servicio.

E) Aprobar el proyecto y presupuesto para el desarrollo de experiencias para el estudio y control de nemátodos en el suelo.

Se formularon ruegos y preguntas

por los Diputados señores González y Serrano.

Avila a 13 de julio de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario general, *Ilegible*.

—0000000—

2.193/N

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL  
AVILA

### RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA

VISTO el escrito presentado el día 8 de junio de 1992 por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «El Motor Nacional, S.A.» en Avila interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, para la actividad de Comercio, suscrito el día 4 de junio de 1992, de una parte por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Delegado de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo («B.O.E.» de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «B.O.P.».

Avila, 10 de junio de 1992.

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1992 EN LA EMPRESA «EL MOTOR NACIONAL, S.A.» EN SU SUCURSAL DE AVILA

#### ARTICULO 1. Objeto del Convenio

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incremento de su productividad. Ha sido concertado por la representación Empresarial y Delegado de personal.

#### ARTICULO 2. Ambito funcional

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa situados en Avila y afectados por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24-6-71.

#### ARTICULO 3. Ambito territorial

De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es de la Empresa EL MOTOR NACIONAL, S.A. en sus centros de trabajo mencionados y los que durante el vigente Convenio se puedan abrir en la provincia de Avila.

#### ARTICULO 4. Ambito personal

El presente Convenio afecta a todos los Trabajadores de la plantilla de la Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia. Quedan excluidos del presente Convenio el Director y el Comptroller y los cargos que determine el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 5. Ambito temporal

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1992, siendo su duración de un año, o sea hasta el 31 de diciembre de 1992.

#### ARTICULO 6. Denuncia del Convenio, forma, condiciones y plazo de preaviso

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del período de su vigencia comunicándola a la otra de una forma y manera fehaciente y asimismo a la Autoridad Laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será

por un año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso perderá vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

#### **ARTICULO 7. Designación de la Comisión Paritaria**

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por don Adolfo Martín González en representación de la Empresa.

Por don Miguel Angel Vasco Martín en representación de los Trabajadores. Todos ellos elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión deliberadora del Convenio.

#### **ARTICULO 8. Unidad de Convenio**

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en el cómputo global y anual.

#### **ARTICULO 9. Garantía personal**

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidos o superadas por futuras normas laborales.

#### **ARTICULO 10. Compensación**

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisdiccional, contencioso administrativo, convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y cos-

tumbres, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa con las excepciones que se citen expresamente en el Convenio.

#### **ARTICULO 11. Absorción**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos pactados solo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de este.

En caso contrario, se consideran absorbidos por las mejoras pactadas incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

#### **ARTICULO 12. Prelación de normas**

Las normas contenidas en el presente Convenio que se aplicará con exclusividad a cualquier otro, regulará las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferentemente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, así como la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y Ley de Relaciones de Trabajo que continuarán vigentes, estas tres últimas leyes, por lo que se refieren a cuestiones relativas a jornadas, salarios y cualesquiera otras circunstancias de las relaciones laborales individuales, por imperio de la disposición final cuarta del vigente Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTICULO 13. Organización del trabajo**

La organización del trabajo, con sujeción a la Legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa entendiéndose a estos efectos que el destino o traslado de los empleados entre distintos centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos. Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso a la Autoridad Laboral como previene el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTICULO 14. Jornada**

La jornada de trabajo, en cómputo anual será de 1.800 horas efectivas de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto el comienzo como el final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será:

MAÑANAS: de 9,30 a 13,30 horas.

TARDES: de 15,30 a 19,30 horas.

La Empresa, respetando el número de horas efectivas trabajadas al año, podrá acordar, a través de los representantes de los trabajadores, un horario distinto al señalado anteriormente, según las circunstancias. Cualquier variación que se produzca en el número de horas anuales a título individual, por acoplamiento de las vacaciones, no se tendrá en cuenta. La expresada jornada y su distribución y horario no tendrá efectos retroactivos.

#### **ARTICULO 14 BIS. Horas extraordinarias**

Horas extraordinarias y estructurales para la valoración, ejecución y liquidación a la Seguridad Social, la Empresa y los Representantes del personal, cumplirán con las normas vigentes y las que se establezcan durante la vigencia del Convenio sobre este materia.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa se podrá compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordado en cada caso el período de su disfrute.

El valor de la hora extraordinaria, igual para todo el personal de la plantilla, será de 1.170 ptas.

Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el Convenio, tendrán la consideración de horas extraordinarias, pagándose según lo establecido en este artículo.

#### **ARTICULO 15. Vacaciones**

El período de vacaciones anuales retribuidas no susceptible de compensación económica, será de treinta días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y

los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del periodo total. En todo caso se seguirán los criterios del art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, y del Decreto 17-8-73, art. 9.º.

El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla, este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto a los casos de nuevo ingreso, como en las de excedencia, baja en la Plantilla y Servicio Militar.

#### **ARTICULO 16. Ausencias por enfermedad**

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlado por la Seguridad Social, se le complementarán por cuenta de la Empresa la diferencia existente entre el 100% de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las Tablas Salariales anexas a este Convenio, más mejoras voluntarias personal si la hubiere y la prestación de la Seguridad Social.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad.

El porcentaje que actualmente tiene establecido por la Seguridad Social es del 60% para los primeros 20 días de baja. Si en el futuro la Seguridad Social efectuara aportaciones inferiores al porcentaje referido, la Empresa no se hará cargo de la diferencia resultante, lo que será negociado con la Representación Social.

#### **ARTICULO 17. Productividad**

Los empleados afectos por el presente Convenio se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

#### **ARTICULO 18. Salarios**

Los conceptos retributivos con el carácter de fijos quedan reflejados, para las distintas categorías laborales en las Tablas Salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de Trabajo efectivas anuales. Anexo 3.

Con independencia de los conceptos retributivos de las Tablas Salariales, la Empresa se compromete durante al vigencia de este Convenio a mantener las mejoras voluntarias no absorbidas, concedidas al personal afecto de la Plantilla.

#### **ARTICULO 19. Antigüedad**

La antigüedad será de cuatrienios, al 5% del Salario Base reflejado en las tablas, con las limitaciones contenidas en el núm. 2 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTICULO 20. Gratificaciones extraordinarias**

Serán cuatro de igual cuantía, compuestas por el Salario Base y antigüedad y se abonarán:

- Navidad, el día 20 de diciembre.
- Junio, el día 30 de junio.
- Septiembre, el día 30 de septiembre.
- Beneficios, el día 30 de marzo.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas cuatro pagas, será el propio trimestre del año respectivamente.

#### **ARTICULO 21. Permisos retribuidos**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— 15 días naturales en caso de matrimonio.

— 2 días en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cuatro días, si ha de trasladarse.

— 1 día por traslado de domicilio.

— Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

— Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTICULO 22. Excedencia**

En materia de excedencia, se estará a lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTICULO 23. Prestaciones sociales**

23.1) **POR MATRIMONIO**, el trabajador afectado por el presente convenio se le abonará una prima de 14.000 ptas.

23.2) **POR NACIMIENTO DE HIJOS** al trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 14.000 ptas.

23.3) **SEGURO VIDA**, la Empresa mantendrá para sus trabajadores el Seguro de Vida que tiene contratado en las mismas condiciones que Peugeot Talbot España, S.A. estipuló para sus empresas Subsidiarias.

23.4) **PARA LA COMPRA DE VEHICULOS**. Los vehículos nuevos adquiridos por los trabajadores, se venderán por parte de la Empresa al precio de costo más impuestos, transportes y revisiones.

En los vehículos de ocasión se cobrará el precio de compra y reacondicionamientos.

Será requisito que el vehículo adquirido sea para uso personal del trabajador, no pudiéndose adquirir más de uno en el plazo de dos años salvo siniestro o robo del vehículo.

23.5) **POR AYUDA A SUBNORMALES O DISMINUIDOS FISICOS**. Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan ascendientes o descendientes subnormales o disminuidos físicos que de ellos dependan, percibirán 8.000 ptas. mensuales por cada uno de ellos.

La Empresa podrá exigir la justificación médica que estime oportuna.

23.6) Todos los trabajadores del Departamento de Recambios, percibirán dos prendas de trabajo al año, adecuadas a sus funciones; serán entregadas en el mes de enero de cada año. Los mecánicos de los talleres de turismos y vehículos industriales recibirán tres prendas de trabajo al año, que recibirán también en el mes de enero.

23.7) **FONDO DE ANTICIPOS**. Se incrementa la Caja de Anticipos a 600.000 ptas. El mecanismo de concesión será según las necesidades del trabajador que lo pidiera, sin exceder del límite de cuatro mensualidades del salario. La vigilancia de esta caja de anticipos será de

cuenta de la Empresa y de los Representantes de los Trabajadores.

Los créditos serán reintegrados en un plazo de doce meses mediante descuentos en Nómina mensuales. Tendrán derecho a la concesión de estos anticipos todos los trabajadores sin distinción de categoría prevaleciendo el criterio de atención preferente a los trabajadores con menos ingresos y con más cargas familiares o en su defecto a aquel trabajador con problemas económicos graves.

23.8) DIETAS. Serán de tres mil doscientas pesetas, repartidas de la siguiente forma:

DESAYUNO: 400 ptas.

ALMUERZO: 2.000 ptas.

CENA: 800 ptas.

La cena sólo podrá ser justificada llegando a Avila a partir de las 23 horas.

Se asigna a la cena de los trabajadores que asistan a cursillo, el mismo importe del establecido en Convenio para el almuerzo.

Se asignarán 1.000 ptas. diarias en compensación a la asistencia de cursos del personal afecto a este Convenio.

También se fija una asignación de 1.100 ptas. para el conductor por día que pernocte fuera de su domicilio habitual.

23.9) CARNET DE EMPRESA. La Empresa proveerá a sus empleados de un carnet que se indique su categoría y su pertenencia a la Empresa, para poder disfrutar de los descuentos y beneficios que de esta pertenencia pudieran surgir.

23.10) TOXICIDAD. Se fija una prima de 70 ptas. por cada día trabajado aplicable a cada uno de los trabajadores del Departamento de chapa y pintura que realicen funciones de pintura.

23.11) REPARACIONES EN CARRETERA. Para los casos de realizar una reparación en carretera, se fija una asignación de 1.050 ptas. por día en la misma reparación.

La salida a reparar en casco urbano se fija una asignación de 1.05 ptas., siempre que la facturación sea igual o superior a tres horas, considerando casco urbano hasta el límite de las tarifas de taxis.

#### ARTICULO 24. Ayuda por estudios

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, la Empresa concede a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total con carácter extrasalarial equivalente a 5.000 ptas. anuales y por hijo, que será efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción, aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de tres a dieciséis años, ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en la Empresa, ambos conjuntamente tendrán derecho al percibo de una sola cantidad.

#### ARTICULO 25. Jubilación

La jubilación será obligatoria al cumplir los trabajadores los sesenta y cinco años de edad. El personal que al cumplir los 65 años de edad, se jubilara por dicha edad o que sin cumplir los 65 años fuera dado de baja para el trabajo por incapacidad absoluta y en cualquiera de ambos casos tuviera una antigüedad en la Empresa igual o superior a los 20 años, percibirán al producirse su baja en la Empresa, una gratificación de 275.000 ptas. (Doscientas setenta y cinco mil).

#### ARTICULO 26. Capacidad disminuida

Los trabajadores afectados por

incapacidad parcial laboral por enfermedad o accidentes de trabajo, serán aplicados en otra actividad adecuada a su nueva situación, respetándoseles las condiciones económicas anteriores, pero no así la categoría laboral que se adecuará al puesto nuevo que ocupe.

Caso de percibir por la referida incapacidad parcial laboral retribución periódica de la Seguridad Social o Compañía Aseguradora, de las condiciones económicas reconocidas por la Empresa en virtud del trabajo desempeñado antes de producirse la disminución física, se deducirán las cantidades que perciban de estas Entidades, del total a percibir de la Empresa.

Si dejara de existir la mencionada incapacidad automáticamente pasaría a la categoría laboral que tuviera con anterioridad a la misma, siempre que la Empresa tenga el puesto de trabajo libre. Si sigue cobrando de la Seguridad Social o Compañía de Seguros se le detraerá.

En todas las cuestiones laborales no previstas en el presente Convenio Colectivo, la parte empresarial, así como la laboral estarán a lo dispuesto por todas las leyes y disposiciones de general aplicación:

VINCULACION A LA TOTALIDAD. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán condiciones anualmente totalizadas.

En cualquier caso ningún trabajador podrá percibir, por la aplicación del presente Convenio cantidades inferiores a las que venía percibiendo con anterioridad y siempre en su cómputo anual y global:

Por la Empresa, *Manuel Gordillo Arce y Adolfo Martín Glez.*

Por el Representante de los trabajadores *Miguel A. Vasco Martín.*

C A T E G O R I A	M E N S U A L	T O T A L	VALOR DEL CUATRIENIO
		A N U A L 16 PAGAS (1)	AL 5 % ----- IMPORTE
DIRECTOR	91:284	1:460:544	4:564
JEFE DE ADMINISTRACION	83:920	1:342:720	4:196
JEFE DE SECCION	68:466	1:095:456	3:423
OFICIAL ADMINISTRATIVO	66:975	1:071:600	3:349



Número 2.631/N

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### DIRECCION PROVINCIAL AVILA

#### RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA HIJOS DE IGNACIO GARCIA, S.A. TRANSPORTISTA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PETROLIFEROS

VISTO el escrito presentado el día 10 de julio de 1992 por doña M.<sup>a</sup> de la Concepción Casillas Martín, Secretaria Acción Social U.G.T. Avila interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, para la actividad de Transportes Petrolíferos, suscrito el día 1 de julio de 1992, de una parte por la representación de la Empresa y de otra, por el Delegado de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo («B.O.E.» de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

**PRIMERO.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**SEGUNDO.**—Disponer su publicación en el «B.O.P.».

Avila, 13 de julio de 1992.

El Director Provincial, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

#### III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HI-

#### JOS DE IGNACIO GARCIA, S.A. TRANSPORTISTA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES

**ARTICULO 1.º Ambito territorial, funcional y personal.** El presente convenio afecta a la empresa Hijos de Ignacio García, S.A., dedicada a la actividad de transporte de distribución de productos petrolíferos y a sus trabajadores empleados exclusivamente en dicha actividad, y que presten sus servicios en el centro de trabajo ubicado en la provincia de Avila, o en los centros que puedan crearse por la empresa para el transporte de productos petrolíferos.

**ARTICULO 2.º Vigencia y duración.** El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «B.O.P.», y que abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales, si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes, al menos con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes se procederá a la modificación de las retribuciones con efectos de primero de enero de 1993 y de acuerdo con las disposiciones oficiales que al respecto estuvieran en vigor en dicho año.

**ARTICULO 3.º Concurrencias del Convenio.** El presente convenio regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante el año 1992. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprende otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

**ARTICULO 4.º Compensación y absorción.** Las condiciones pactadas en este convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que tuvieran concedidas, respetándose las condiciones más bene-

ficiosas que con carácter «ad personam», siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada una de los conceptos retributivos únicamente tendrá aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

**ARTICULO 5.º Vinculación a la totalidad.** En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

**ARTICULO 6.º Facultades de la empresa.** Son facultades de la dirección de la empresa entre otras:

a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta su organización y estabilidad.

b) La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Delegado de Personal, o los trabajadores, sino existiese éste.

c) La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

d) Conforme el artículo 7.º de este convenio en sus apartados b) y d), la empresa, recibido el parte diario con las observaciones del servicio y camión cisterna a través del Jefe del Tráfico, estará obligada a corregir a la mayor brevedad (posible) las anomalías observadas en los vehículos y efectuará el mantenimiento y conservación de los mismos.

**ARTICULO 7.º Obligaciones del conductor.** Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor en el desempeño de su función laboral se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

a) La de conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario, por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen, oída la representación de los trabajadores.

d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios.

e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismo utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda, y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquéllos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas verificará la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.

h) Atenerse a las normas legales y vigentes en cada momento, así como las establecidas por la Empresa contratadora del transporte y a las que dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.

**ARTICULO 8.º Jornada de trabajo.** La jornada de trabajo para el personal de la empresa afectada por este convenio, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral en cómputo semanal, garantizándose la realización de seis horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes.

Si la empresa contratadora del transporte realizase carga los sábados la jornada laboral semanal se repartirá de lunes a sábado; aunque este último día se efectuará como máximo cuatro horas efectivas o seis entre efectivas y de presencia.

Todas las horas que superen o excedan las cuarenta horas sema-

nales o las nueve diarias, tendrán la consideración de extraordinarias o de presencia para el personal comprendido en la tabla salarial de este convenio correspondiente al grupo 2.º de dicha tabla salarial.

A la normativa legal vigente se estará también en cuanto al descanso semanal y diario. En los casos de trabajo de lunes a viernes que tengan festivo, se entiende que las cuarenta horas semanales han de transformarse en treinta y dos horas; igualmente semanales, por equivaler dicho día festivo a ocho horas de trabajo, si se trabajase de lunes a sábado, ambos inclusive, se entenderá, si existe día festivo que la jornada laboral de dicho día festivo es de seis con veintisiete horas (6.27).

**ARTICULOS 8.º BIS. Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.** Tiempo de trabajo efectivo:

Tiempo de trabajo efectivo:

- La conducción de los vehículos.
- La parte de tiempo empleado en los procesos de carga o descarga de vehículos que exija la participación activa del conductor, con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

- El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor.

Cuando sea preciso el remolque a talleres y otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

Definición de tiempo de presencia:

La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

Las esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este convenio colectivo u otras reglamentaciones, en la que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe «tiempo de trabajo efectivo».

No obstante las definiciones que se hacen en el texto de este artículo para que por su aplicación puedan obtenerse las correspondientes experiencias por si son susceptibles de tenerse en cuenta para futuros convenios, a cuyo efecto la Comisión Paritaria del presente Convenio estudiará las observaciones que reciba, emitiendo a los fines que se indican el correspondiente informe.

**ARTICULO 9.º Horas extraordinarias y de presencia.** Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria será de 978 pesetas (NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO) y la de presencia de 970 (NOVECIENTAS SETENTA).

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas extras cuyo valor se ha pactado tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Excepcionalmente, de forma individual y cuando concurren circunstancias especiales en la función laboral asignada, el personal no comprendido en el artículo 17 del Real Decreto 2001/1983, podrá pactar personalmente, de acuerdo con la empresa, un precio superior al valor de la hora extraordinaria que se ha convenido con carácter general.

**ARTICULO 10.º Pagas extraordinarias.** Se establecen tres pagas extraordinarias: Beneficios, Julio y Navidad.

Se abonarán en las siguientes fechas: Beneficios 15 de marzo; Julio entre el 15 y el 20 del citado mes; Navidad entre el 15 y el 20 del mes de diciembre.

La cuantía de las citadas pagas será de treinta días de salario base más antigüedad.

**ARTICULO 11.º Vacaciones.** Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán unas vacaciones anuales de treinta días naturales, retribuidas a razón de salario base más antigüedad y se les abonará así mismo una bolsa de vacaciones que se cifra en la cuantía de 34.610 pesetas que se abonará al iniciarse el disfrute de las mismas.

**ARTICULO 12.º Plus de peligrosidad.** Los productores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulan o transporten habitualmente mercancías explosivas o inflamables percibirán un plus del 15% sobre el salario base por día trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

**ARTICULO 13.º Plus de transporte.** Se establece la cantidad de 537 pesetas diarias en concepto de plus de transporte para cada uno de los grupos de las categorías del presente convenio, percibiéndose mismo por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

**ARTICULO 14.º Plus de puntualidad.** Se establece una prima de 542 pesetas por día trabajado para el Grupo 3.º. Para las categorías V y VI del Grupo 1.º. Las categorías III y IV del Grupo 1.º y categorías II y III del Grupo 2.º.

597 pesetas por día trabajado para las categorías I y II del Grupo I y categoría I del Grupo 2.º.

Los grupos y categorías de este articulado se refieren a los citados en el Anexo I de las tablas salariales.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

**ARTICULO 15.º Festivos.** Cuando por necesidades del servicio sea necesario trabajar un festivo éste se abonará además de con el salario correspondiente y sus pluses, con la cantidad de 5.845 pesetas cuando el

tiempo de trabajo sea inferior a cuatro horas y de 11.691 pesetas cuando el tiempo sea superior a cuatro horas. Pasadas las ocho horas de trabajo éstas se considerarán extraordinarias y serán retribuidas como tales.

**ARTICULO 16.º Dietas.** Se fija la cuantía de las dietas para todo el personal afectado por el presente convenio de la siguiente forma:

— Comida: 1.286 pesetas.

— Cena: 1.286 pesetas.

— Pernoctación y desayuno: A justificar con factura.

Si se realizan dos viajes a centro suministrador de empresa petrolífera, se abonará la dieta de medio día, siempre que dicho servicio doble se realice con horario continuado de trabajo, y no se hubiera devengado por la propia Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera. Se entiende como centro suministrador, los establecidos en las capitales de Madrid y Valladolid.

**ARTICULO 17.º Prendas de trabajo.** Al personal de tráfico se les facilitará como prenda de trabajo las siguientes: en verano pantalón y camisa; en invierno un pantalón, una camisa, una chaquetilla de tela, un par de zapatos o botas y guantes según las necesidades, y cada dos años un anorak impermeable. Estas prendas estarán de acuerdo con la época del año.

A los administrativos una chaquetilla al año.

A los mecánicos tres buzos y un par de botas al año.

Estas prendas se entregarán con la obligatoriedad de que en la jornada de trabajo vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas de trabajo deberán entregarse a todos los trabajadores dentro del primer semestre del año.

**ARTICULO 18.º Suspensión del permiso de conducción y autorización para conducir mercancías peligrosas.** En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y/o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la Autoridad Competente para ello, por periodo de hasta

seis meses como máximo, la empresa le asignará un nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo caso de reincidencia.

En todo caso salvo reincidencia la Empresa se obliga con el presente convenio y hasta un máximo de cuatro años desde la fecha de retirada a readmitir al conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía en la fecha del cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este convenio dentro de la Empresa.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada durante un tiempo inferior a los seis meses citados en el párrafo 1.º del presente artículo la Empresa tendrá obligación de mantener como máximo el siguiente número de conductores afectados en función del número de conductores que tenga la Empresa.

En Plantilla de 1 y hasta 20 conductores: 1.

En Plantilla de 21 y hasta 40 conductores: 2.

**ARTICULO 19.º Comisión paritaria.** Se constituye una comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio. Tendrá su domicilio en Avila, Polígono Industrial «Las Hervencias», y estará compuesta por cuatro representantes, correspondiendo dos a la empresa y dos a los trabajadores.

La Comisión Paritaria estará constituida:

Por la Parte Económica. Titulares: don José-Víctor García Martín, don Manuel García García.

Por la Parte Social. Titulares: don Hilario San Pedro San Pedro, don Ricardo Sánchez Jiménez; Suplentes: don Jesús Arribas Montero.

Las partes convienen someter a esta Comisión, cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpreta-

ción del convenio, para que esta Comisión Paritaria emita su informe como trámite antes de acudir a la Jurisdicción correspondiente.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

**ARTICULO 20.º Derecho supletorio.** En lo previsto en este convenio se registrá por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20-3-1971, modificada por otra Orden de 9-7-1974, y demás disposiciones legales.

**ARTICULO 21.º Seguro de vida o invalidez.** Para el personal afectado por este convenio, en los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidentes de trabajo, la Empresa garantizará a los herederos o al citado conductor, una indemnización por un importe de DOS MILLONES DE PESETAS, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguros correspondientes a la Empresa.

**ARTICULO 22.º Incapacidad laboral transitoria.** Los trabajadores afectados por este convenio, que se encuentre en situación de I.L.T., cualquiera que sea la causa determinante, la empresa abonará al trabajador un complemento hasta cubrir el 100% del salario base más antigüedad a partir del primer día y durante un período de seis meses.

**ARTICULO 23.º Acción Sindical.** En cuanto a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa se estará a lo establecido en la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no se computará dentro de las horas disponibles las que correspondan a reuniones de comisión deliberadora del convenio y Comisión Paritaria que siendo reglamentariamente convocada tendrá carácter retributivo.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la LOLS, podrán acumularse las horas de crédito sindical que correspondan a los representantes de los

trabajadores (Comité de Empresa y Delegado de Personal) de la empresa afectada por este convenio en uno de cualquier sindicato legalmente constituido.

Dicha acumulación podrá ser de las horas sindicales correspondientes a dos meses durante el año.

**ARTICULO 24.º Jubilación anticipada.** Los trabajadores que se rijan por el presente convenio y lleven un mínimo de 24 años de antigüedad en la empresa, teniendo cumplidos los 60 años podrá solicitar la jubilación anticipada.

De acuerdo con la base reguladora la Empresa abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100% de dicha base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla el trabajador la edad de 65 años o el tope mínimo que en cada momento pueda establecerse por la legislación vigente para jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá así mismo cuando la empresa deje la actividad por la que se rige este convenio.

En caso de no existir acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria, que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

**PRIMERA.**—Los salarios se liquidarán el último día laborable del mes.

**SEGUNDA.**—De acuerdo con el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores en su apartado a), deter-

minación de las partes de la concierta y dado el ámbito del presente convenio ha sido pactado, de una parte por la representación de la Empresa y de otro, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores.

#### ANEXO N.º I

TABLA SALARIAL AÑO 1992

CATEGORIAS	SAL. MENS.	PLUS CONV.	SAL. BRU. A.
Jefe de Estación .....	87.448	4.380	1.364.280
Jefe de Tráfico .....	86.989	4.380	1.357.395
Personal de movimiento .....	77.672	4.380	1.217.640
Personal Administrativo .....	77.672	4.380	1.217.640
Auxiliar de Taller .....	70.984	4.380	1.117.320
Aprendiz .....	47.672	4.380	767.640
Otras categorías .....	77.672	4.380	1.217.640

#### ANEXO N.º II

TABLA SALARIAL AÑO 1993

CATEGORIAS	SAL. MENS.	PLUS TRANS.	SAL. BRU. A.
Jefe de Estación .....	94.881	4.752	1.480.239
Jefe de Tráfico .....	94.383	4.752	1.472.769
Personal de movimiento .....	84.274	4.752	1.321.134
Personal Administrativo .....	84.274	4.752	1.321.134
Auxiliar de Taller .....	77.018	4.752	1.212.294
Aprendiz .....	51.724	4.752	832.884
Otras categorías .....	84.274	4.752	1.321.134

2.632/N

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL  
ÁVILA

### RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA Y SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE DE AVILA

VISTO el escrito presentado el día 10 de julio de 1992 por don José Angel Martín Pérez, en representación de la Comisión Negociadora, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Transporte de Viajeros por Carretera y Urbanos, suscrito el día 14 de abril de 1992, de una parte por la Asociación de Empresarios de Transporte de Viajeros por Carretera de Avila y Empresa C.T.S.A., y de otra, por la/s Central/es Sindical/es CC.OO. y U.G.T. en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo («B.O.E.» de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

**PRIMERO.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**SEGUNDO.**—Disponer su publicación en el «B.O.P.».

Ávila, 13 de julio de 1992.

El Director Provincial, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES**

### DE SERVICIOS REGULARES Y DISCRECCIONALES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA, Y TRANSPORTES URBANOS DE LA PROVINCIA DE AVILA

**ART. PRIMERO.** Denominación y ámbito de aplicación.

Este convenio pasa a denominarse: CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA Y SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE DE AVILA.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo de las empresas establecidas en la provincia de Avila, y/o que se establezcan de Servicios Regulares, Discreccionales y Urbanos de Transporte de Viajeros por carretera, así como a las estaciones de autobuses.

**ART. SEGUNDO.** Ambito territorial

El ámbito de este convenio se contrae a la provincia de Avila.

**ART. TERCERO.** Vigencia

La vigencia del presente convenio es de dos años, es decir, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Todas las cláusulas de este convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1992, independientemente de la fecha de su publicación en el «B.O.P.», comprometiéndose todas las partes firmantes del mismo a reconocer su carácter legal en el momento de su firma.

Este convenio queda automáticamente prorrogado si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes.

**ART. CUARTO.** Condiciones más beneficiosas

Todas las condiciones económicas y de cualquier otra índole establecidas en este convenio, lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones particulares actualmente vigentes en las distintas empresas subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

**ART. QUINTO.** Unidad e indivisibilidad

Las condiciones pactadas en este convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

**ART. SEXTO.** Salarios bases del Convenio para el año 1992

Los salarios base con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1992 para las distintas categorías son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente convenio. (Anexo n.º 1).

En el caso de que el I.P.C. oficial publicado por el I.N.E. registrara el 31 de diciembre del presente año un incremento superior al 6 por 100 se efectuará una revisión salarial en todos los conceptos equivalente al exceso producido sobre la cifra indicada en este párrafo.

Los salarios base para el año 1993, dependiendo de la revisión salarial del año 1992, son el producto de aplicar una subida salarial del 8,5 por 100 a las tablas salariales de 1992 una vez efectuada la revisión salarial de este año. (En el anexo n.º 2 se refleja la tabla salarial del año 1993 sin efectuarse la revisión del año 1992 a título orientativo).

En el caso de que el I.P.C. oficial publicado por el I.N.E. registrara el 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 5,5 por 100 se efectuará una revisión salarial en todos los conceptos equivalente al exceso producido sobre la cifra indicada en este párrafo.

**ART. SEPTIMO.** Antigüedad

Los aumentos por años de servicio establecidos en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, se abonarán sobre los salarios base que figuran en el artículo 6.º de este convenio.

**ART. OCHO.** Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre se cifran cada una de ellas en 30 días de salario (salario base más antigüedad) que en este convenio se fijan o superior que las partes tuvieran con-

certado. El personal que ingrese o cese en el transcurso del 1.º o 2.º semestre del año percibirán la gratificación de julio y diciembre respectivamente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, estimándose la fracción del mes como unidad completa.

#### **ART. NUEVE. Participación en beneficios**

La participación en Beneficios a que se refiere el artículo 41 de la Ordenanza Laboral, se fija en 30 días de salario (salario base más antigüedad) que en este convenio se detallan y que será abonada en el mes de marzo.

#### **ART. DIEZ. Plus de transporte**

Todo trabajador percibirá un plus de transporte que se fija en 4.380 ptas. para el año 1992 y lo que resulte de aplicar un incremento del 8,5 por 100 una vez efectuada la revisión salarial del año 1992 para el año 1993 por mes para todas las categorías.

#### **ART. ONCE. Gratificación por jubilación**

Todo trabajador que lleve un mínimo de ocho años de servicio ininterrumpido en la empresa percibirá al jubilarse una gratificación y por una sola vez consistente en tres mensualidades de salario real.

#### **ART. DOCE. Transporte de correspondencia**

El personal que realice recepción o entrega de correspondencia del servicio de Correos percibirá por este concepto la cantidad de 225 pts. diarias.

#### **ART. TRECE. Enfermedad y accidente**

Los trabajadores afectados por este convenio que se encuentren en situación de I.L.T. cualquiera que sea su causa determinante y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, percibirán con cargo a la empresa el 100 por 100 del salario que en este convenio se pacta durante 18 meses contados a partir del primer día que se acre-

dite debidamente la permanencia en dicha situación.

#### **ART. CATORCE. Quebranto de moneda**

El 150 por 100 del salario (salario base más antigüedad) de un día de trabajo efectivo para todas las categorías profesionales en las cuales se debe de abonar este concepto.

#### **ART. QUINCE. Dietas**

Durante la vigencia del presente convenio, el importe de las dietas a que se refiere el artículo 107 de la Ordenanza Laboral de Transporte de 20 de marzo de 1971, será el que a continuación se expresa:

— Para los trabajadores de movimiento:

— Servicios regulares:

— 1.000 ptas. 1.ª comida.

— 1.000 ptas. 2.ª comida.

— 1.000 ptas. Alojamiento y desayuno.

— Servicios discrecionales:

— 4.400 dieta completa (\*).

— Servicio internacional:

— En los viajes al extranjero se abonarán los gastos de manutención y estancia y además se percibirá la dieta de servicio discrecional. (\*)

(\*) (Esta cantidad podrá ser modificada cuando por razones del período en que se realice el servicio se produzca una fuerte demanda de alojamiento en el lugar concreto de hospedaje y se tenga que realizar este en un centro de superior cuantía para lo cual se presentará la factura correspondiente a la empresa para su inmediato abono. Entendiendo que las cantidades arriba reflejadas corresponden únicamente al año 1992. Para el año 1993, serán el resultado de aplicar un incremento del 8,5% a estas cantidades una vez efectuada la revisión salarial del año 1992).

#### **ART. DIECISEIS. Detalle obligatorio en nómina**

Se establece la obligatoriedad de hacer figurar en los recibos salariales las cantidades devengadas en su totalidad, especificando el concepto

a que pertenece tanto la cantidad como su precio unitario.

#### **ART. DIECISIETE. Jornada laboral**

La jornada laboral para el personal afectado por el presente convenio será de 40 horas semanales distribuidas en cinco días de trabajo continuado y dos de descanso consecutivos. Los días de descanso serán sábado y domingo o domingo y lunes, excepto para los servicios regulares y urbanos que podrán ser cualquier día de la semana, siempre que sean dos días consecutivos.

Las empresas que en el momento de la entrada en vigor de este convenio no vengán prestando servicios los domingos o festivos no podrán modificar sus actuales gráficos de servicio de sus empleados o establecer otros diferentes con el fin de ocupar los domingos o festivos, salvo en el único caso de adquirir nuevas explotaciones comerciales, teniendo las nuevas incluidos los domingos o festivos.

Las empresas que en el momento de la entrada en vigor de este convenio vengán prestando servicios los domingos o festivos debido a las características propias de sus concesiones no podrán emplear mayor número de trabajadores los domingos o festivos que los utilizados en el momento de la entrada en vigor de este convenio salvo para el único caso de adquirir nuevas explotaciones comerciales.

La jornada anual para el presente año se establece en 1.816 horas/año.

#### **ART. DIECIOCHO. Horas extraordinarias**

El valor de la hora extraordinaria se fija en:

— Horas extraordinarias estructurales: 876 ptas./hora.

— Horas extraordinarias no estructurales: 876 ptas./hora.

— Horas de presencia: 767 ptas./horas.

#### **ART. DIECINUEVE. Vacaciones**

Las vacaciones anuales para los trabajadores del presente convenio serán de 31 días naturales para todas las categorías.

**ART. VEINTE. Licencias**

El trabajador previo aviso y posterior justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por motivo y plazo que se señala:

1.º Matrimonio del trabajador: 20 días.

2.º Muerte de cónyuge, padres, hijos y hermanos: 3 días;

3.º Alumbramiento de la esposa: 3 días, prorrogables a 5 si es fuera de la residencia.

Las licencias por otros motivos se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**ART. VEINTIUNO. Jubilación**

A los trabajadores afectados por el presente convenio se jubilarán a la edad de 64 años.

Cuando se produzca una jubilación a los 64 años o menos, la empresa cubrirá mediante contrato de relevo la vacante producida con el fin de acogerse a los beneficios y exenciones establecidos en la normativa laboral vigente; de no hacerlo así, la empresa se hará cargo de la diferencia entre el salario que debía percibir el trabajador y lo que le abonará la Seguridad Social hasta completar el 100 por 100 de los salarios base establecidos en el presente convenio.

**ART. VEINTIDOS. Horas de presencia**

Se limita el número de horas de presencia al día hasta un máximo de cuatro, entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce incluidas las horas de presencia, y este tope sólo se podrá alcanzar en casos extremos de auténtica necesidad: averías en plena carretera, tiempos de espera por causas especiales, accidente u otras causas de fuerza mayor siempre demostrable y puesto en conocimiento de la representación sindical en el momento en que sea posible.

**ART. VEINTITRES. Capacidad disminuida**

En el supuesto de que el trabajador por disminución de su capaci-

dad física no pueda desempeñar su cometido habitual, podrá optar de manera preferente a cualquier vacante que se produzca o puesto de trabajo que se cree en la empresa compatible con su capacidad laboral.

**ART. VEINTICUATRO. Seguro de accidente de trabajo**

La empresa se obliga a formalizar el seguro de accidente de trabajo complementario al oficial y obligatorio, que asegure el pago de la cantidad de 1.000.000 ptas. en caso de muerte y 2.000.000 de ptas. en el supuesto de invalidez permanente.

A los efectos de este artículo la póliza que deban suscribir las empresas se regirá íntegramente, incluso en la determinación del concepto y grados de invalidez, porcentaje aplicable según la naturaleza de la lesión, etc., por la Ley de Contrato de Seguro y por las condiciones generales y particulares de dicha póliza, concertada al amparo de la referida Ley.

**ART. VEINTICINCO. Prendas**

Las empresas afectadas por este convenio estarán obligadas a proveer de las correspondientes prendas de trabajo y según las características de los mismos, cuando se precisa a sus trabajadores. Estos estarán obligados al uso de dichas prendas.

**ART. VEINTISEIS. Contratación laboral**

En caso de que se produzca alguna contratación laboral, tanto temporal como fija, durante la vigencia del mismo, ambas partes se someterán íntegramente al mismo.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre contratación laboral, siempre que se produzca algún cese o alguna nueva contratación, tanto el finiquito como el contrato de trabajo que se establezca habrá de ser supervisado por el delegado de personal, para que el mismo tenga plena validez. En el caso de que en la empresa no existiera delegado de personal, será supervisado por los componentes sindicales de la Comisión Paritaria.

**ART. VEINTISIETE. Garantías sindicales**

En todos los centros de trabajo

existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos donde poder informar debidamente a los trabajadores.

Asimismo, en los centros de trabajo dispondrán los trabajadores de una hora mensual para celebrar asambleas, que de no ser consumidas se podrán acumular trimestralmente con el requisito de comunicarlo a la dirección de la empresa con 24 horas de antelación.

Los Delegados Sindicales en las empresas de menos de 50 trabajadores dispondrán de un crédito mensual de 20 horas para asuntos sindicales.

En lo no pactado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la L.O.L.S. y demás Leyes adicionales.

**ART. VEINTIOCHO. Revisiones médicas**

Todos los trabajadores del sector serán sometidos a revisión médica anual obligatoria. Estas revisiones serán efectuadas por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Seguridad Social u Organismo que corresponda. Si ello no es posible se harán en instituciones privadas y por cuenta de la empresa.

**ART. VEINTINUEVE. Normas de carácter subsidiario**

Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transporte de Viajeros por Carretera de 20 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones complementarias.

**ART. TREINTA. Conductor perceptor**

El conductor-perceptor, cuando desempeña simultáneamente las funciones de Conductor y Cobrador, percibirá además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20 por 100 de su salario base por cada día en que se realicen ambas funciones.

**ART. TREINTA Y UNO. Retirada de carnet de conducir**

En caso de que a un conductor le fuese retirado el carnet de conducir,

y siempre que esto sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa y por orden y cuenta de la misma, no impedirá que entre tanto, siga percibiendo el salario que tuviere asignado en su categoría en el momento de la retirada del carnet de conducir, siempre que la retirada del mismo, no sea por alcoholemia, drogodependencia o conducción temeraria.

Esta misma protección tendrán en los casos en que el carnet de conducir le sea retirado como consecuencia de ir y venir al trabajo, «in itinere».

#### ART. TREINTA Y DOS. Comisión paritaria de interpretación

La Comisión paritaria de interpretación estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar y arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.

La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se decidirán los trámites y formas de proceso: iniciación, información, audiencia, prueba, etc.

Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

Para las notificaciones, se designan los domicilios siguientes:

- Comisiones Obreras (CC.OO.): Plaza de Santa Ana, 7 (Ávila).
- Unión General de Trabajadores (U.G.T.): C/ Isaac Peral (Ávila).
- Representación empresarial, Estación de Autobuses (Ávila).

#### CLAUSULA ADICIONAL

El presente convenio ha sido pactado de una parte por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de la otra por la Asociación de Empresarios de Transporte de Viajeros por Carretera de Ávila y la Empresa C.T.S.A.

—oooOooo—

Número 2.197/N

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial

## ÁVILA

### EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución en alzada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, como consecuencia de infracción de la legislación social, en el expediente incoado al titular cuyo domicilio e importe de la sanción que se relaciona a continuación:

**N.º Expte.: S-409/89. Titular: Confecciones Lanzahíta SAL. Domicilio: La Adrada. Sanción: 200.000.**

**N.º Expte.: S-592/90. Titular: Miguel A. González Torrubias. Domicilio: Sotalbo. Sanción: 90.000.**

**N.º Expte.: S-35/91. Titular: Esme Méndez y Cia, S.L. Domicilio: Piedralaves. Sanción: 90.000.**

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vi-

gente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo se le advierte que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. El importe de la misma habrá de hacerse efectivo, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la deuda formulada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre (B.O.E. del día 25).

Ávila, a 12 de junio de 1992.

El secretario general, Enrique Rodríguez Bermejo.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 74/91, a instancia de Banco Central, S.A., representada por el Procurador Sr. García Cruces, contra don Francisco Javier Martín López, don Ángel Martín Sanz y doña M.ª Concepción López Sáez, los cuales se encuentran en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.432.627 ptas. de principal, intereses, gastos y costas, y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado citar de remate a los mismos por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en

forma y oponerse a la ejecución si les conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de las fincas que se describen.

En Avila a veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

PROPIEDAD DE DON ANGEL MARTIN SANZ:

SEPTIMA PARTE INDIVISA DE FINCA RUSTICA DEDICADA A CEREAL en término de Rapariegos (Segovia) núm. 693-2 del Plano General de Concentración al sitio de Cuesta Rasa. Linda: N. Sendero de Cuesta Rasa. S. D. Epifanio Sanz y Galido (finca n.º 704). E. con servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (finca 705-1). O. con Julián Ortigosa y Carrero (finca n.º 702). Tiene una extensión superficial de una Hectárea setenta y cinco áreas. Indivisible. Inscrita al tomo 2.400, folio 227, finca 5.577. Inscripción primera.

SEPTIMA PARTE INDIVISA DE FINCA RUSTICA DEDICADA A CEREAL. Secano en término de Rapariegos (Segovia) núm. 693-1 del Plano General de Concentración Parcelaria al sitio de «La Bodega». Linda: N. con Cordel de la Culebra. S. con Sendero de Cuesta Rasa. E. con doña María Perez Herranz (finca n.º 692). O. con don Luis Llorente y García (finca n.º 694). Tiene una extensión superficial de cinco Hectáreas cincuenta y cinco áreas. Indivisible. Inscrita al tomo 2.400, folio 226. Finca 5.576.

SEPTIMA PARTE INDIVISA DE FINCA RUSTICA DEDICADA A CEREAL secano en término de Rapariegos (Segovia) núm. 413 del Plano General de Concentración Parcelaria al sitio de «La Tapiada». Linda: N. con doña Petra Sanz y Pérez (finca n.º 416). S. con Caz de Tapiada. E. con don Eusebio Pérez y Martín y otro propietario (finca 414 y 415). O. con Camino de Martín Muñoz. Tiene una extensión superficial de seis hectáreas treinta y cinco áreas cincuenta centiáreas. Indivisible. Ins-

crita al tomo 2.399, folio 194, finca 5.294.

FINCA RUSTICA DEDICADA A CEREAL SECANO EN TERMINO DE RAPARIEGOS. Finca 165 del plano general de Concentración Parcelaria, al sitio de Valdejenjo. Linda: N. Nicolás de Martín y Sanz (finca n.º 164). S. y E. con doña Victoriana Sanz y Galindo (finca n.º 163). O. con carretera de Adanero a Gijón. Tiene una extensión de diez y ocho áreas. Tiene carácter de privativo. Inscrita al tomo 2.383, folio 203, finca 5.053.

Todas las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva.

—2.675/N

—oooOooo—

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, en expediente de dominio que se tramita bajo el número 203/92, a instancia de doña Jovita Garrosa Jiménez, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido y acreditar cabida en el Registro de la Propiedad de esta localidad, de la finca siguiente:

URBANA. Casa en Avila, Barrio de Las Vacas y calle de la Yedra, número cuatro, manzana ochenta y nueve, cuya extensión no se expresa y linda por la derecha entrando con corral y cuadra de María Guerrero, esposa de don Florentino Amores y por la izquierda y espalda con un corral de una casa que pertenece a la Capilla Mayor Ermita de Nuestra Señora de las Vacas en cuya casa está el corral. Inscrita al folio 94, tomo 293, libro 16 de Avila.

La adquirió el esposo de la causante, hoy fallecido, en escritura otorgada en Avila, el día uno de septiembre de 1964, ante el Notario don Luis Sánchez Ferrero bajo el número 2.697 don Aurelio García, casa-

do con doña Jesusa Sánchez Martín.

En dicha escritura de compra venta, se describe así: UNA CASA de dos plantas, baja y alta, para dos viviendas, sita en el Barrio de las Vacas, calle de la Yedra, número cuatro, manzana ochenta y nueve, no consta su medida superficial y linda por la derecha entrando corral y cuadra de María Guerrero, hoy de Faustino Amores, y por la izquierda y espalda con corral de una casa perteneciente a la Capilla de la Ermita de las Vacas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Gregorio Jiménez y Jiménez con fecha dos de octubre de 1902.

De reciente medición aparece que la misma, tiene una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.

Se cita por medio del presente a: LOS HEREDEROS o CAUSAHABIENTES DEL ULTIMO TITULAR INSCRITO DON GREGORIO JIMENEZ Y JIMENEZ, por ser desconocidos.

Igualmente se cita a los herederos o causahabientes del vendedor DON AURELIO GARCIA GARCIA, por ser desconocidos.

Se convoca a cuantas personas ignoradas o desconocidas, pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo, y justificación de cabida, para que, tanto uno como otros de los expresados, comparezcan en el expediente, oponiéndose a la solicitud y alegando lo que a su derecho conviniere, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Avila a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.

E./ *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.620/S

—oooOooo—

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo que se siguen en este Juzgado al n.º 126/92, se ha dictado sentencia, cu-

yo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

### SENTENCIA

En la ciudad de Avila a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 3 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos n.º 126/92, seguidos entre partes, de la una como demandante Entidad de Responsabilidad Anónima GREDA, S.A. representado por el Procurador doña María Jesús Sastre Legido y dirigido por el Letrado don Manuel González Herrero y de la otra como demandado Entidad de Responsabilidad Anónima Comunidades de Castilla, S.A. éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y

**FALLO:** Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Entidad de Responsabilidad Anónima GREDA, S.A. legalmente representado por el Procurador María Jesús Sastre Legido contra el ejecutado Entidad de Responsabilidad Anónima Comunidades de Castilla, S.A. declarado en rebeldía procesal en estos autos, **DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DESPACHADA** contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de **CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTAS TRES (4.025.403)** pesetas, de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, Entidad de Responsabilidad Anónima Comunidades de Castilla, S.A., expido el

presente en Avila a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.  
El Secretario, *Ilegible*.

—2.711/N

—oooOooo—

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado al n.º 62/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Avila a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos n.º 62/92, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila representado por el Procurador don Agustín Sánchez González y dirigido por el Letrado don Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandado doña Emilia Cortés Cortés y don José María Rodríguez Carnicero, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

**FALLO:** Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila legalmente representado por el Procurador Sr. Sánchez González contra el ejecutado doña Emilia Cortés Cortés y don José María Rodríguez declarado en rebeldía procesal en estos autos, **DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DESPACHADA** contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTAS MIL PESETAS (1.400.000)** pesetas, de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e impo-

niéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos. provincia de Avila.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.  
El Secretario, *Ilegible*.

—2.710/N

—oooOooo—

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el n.º 105/92, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Avila a siete de julio de mil novecientos noventa y dos

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos n.º 105/92, seguidos entre partes, de la una como demandante Renault Leasing de España, S.A. representado por el Procurador don Fernando López del Barrio y dirigido por el Letrado don Miguel Angel López Alfonso y de la otra como demandado don Adán de Sousa García y don Antonio Francisco Gutiérrez Sánchez éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y

**FALLO:** Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Renault Leasing de España, S.A. legalmente representado por el Procurador Sr. López del

Barrio contra el ejecutado don Adán Sousa García y don Antonio Francisco Gutiérrez Sánchez declarado en rebeldía procesal en estos autos, DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DESPACHADA contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (1.428.447 ptas.) pesetas, de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María Luisa Marro Rodríguez. Firmado y Rubricado:

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Adán Sousa García y don Antonio Francisco Gutiérrez Sánchez, expido el presente en Avila a trece de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.709/N

—oooOooo—

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E  
INSTRUCCION NUMERO  
DOS DE AVILA  
EDICTO**

**SE HACE SABER:** Que en este Juzgado al núm. 166/92, se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de don Julio Ramón Sánchez Polvorinos, natural y vecino de Muñana, fallecido en Muñana el día 21 de enero de 1992, en estado de soltero, sin dejar descendencia, era hijo de don Samuel Sánchez Gómez y doña Julia Polvorinos Martín.

Han solicitado ser declaradas herederas abintestato, su hermana de doble vínculo doña Milagros Sánchez Polvorinos y su sobrina M.<sup>a</sup> del Milagro González Sánchez, hija de la difunta hermana doña Carmen Sánchez Polvorinos.

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.516/S

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E  
INSTRUCCION NUMERO  
CUATRO DE AVILA**

**EDICTO**

El Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Avila, en autos núm. 153/92, de juicio de cognición, instados por la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representada por el Procurador don Jesús Fernando Tomás Herrero contra doña María Rosa Herráez Herráez, que se halla con domicilio desconocido, ha acordado por medio del presente emplazar por término de nueve días, a dicho demandado, para que comparezca en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, continuándose la tramitación del procedimiento sin volver a citar y parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la referida demandada doña María Rosa Herráez Herráez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente Edicto en el «B.O.P.», expido y firmo el presente dado en Avila, a trece de julio de mil novecientos noventa y dos.

La Magistrada Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.621

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E  
INSTRUCCION NUMERO  
TRES DE AVILA**

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo

seguidos en este Juzgado al n.º 346/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Avila a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El señor Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos n.º 346/91, seguidos entre partes, de la una como demandante RENAULT Financiaciones S.A. representado por el Procurador don Fernando López del Barrio y dirigido por el Letrado don Miguel Angel López Alfonso y de la otra como demandado doña Jesusa Herranz Maganto, ésta por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

**FALLO**

Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante RENAULT Financiaciones S.A. legalmente representado por el Procurador señor López del Barrio contra la ejecutada doña Jesusa Herranz Maganto declarada en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientas veintitres (1.665.423) pesetas de principal más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a trece de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.708/N

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E  
INSTRUCCION NUMERO  
TRES DE AVILA**

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 388/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Avila a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El señor Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos n.º 388/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila representado por el Procurador don Fernando López del Barrio y dirigido por el Letrado don Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandado don Alejandro Zazo Rueda y doña Maximina Hernández Hernández, éstos por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

**FALLO**

Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila legalmente representado por el Procurador señor López del Barrio contra los ejecutados don Alejandro Zazo Rueda y doña Maximina Hernández Hernández declarados en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de tres millones ochocientos veintisiete mil seiscientos catorce (3.827.614) pesetas, de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se

solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.707/N

—•••—  
*Ayuntamiento de El Barraco*

**EDICTO**

Don José María González Rodríguez, de esta vecindad, con domicilio en la calle La Virgen n.º 88, ha solicitado licencia de apertura de un local destinado a "Garaje, exposición y almacén de féretros", a ubicar en la calle Travesía de La Virgen n.º 20, de esta localidad.

Lo que se hace público por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que por quienes se consideren afectados de algún modo por la apertura del nuevo local presenten las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Barraco, a 4 de agosto de 1992.

El alcalde, **José María Manso González**.

—2.830/S

—•••—  
*Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas*

**ANUNCIO**

**PRESUPUESTO GENERAL DEL  
EJERCICIO DE 1992**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de abril, habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 16-5 de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General

de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992.**

**INGRESOS**

- a) Operaciones corrientes.
1. Impuestos directos: 1.125.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos: 315.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos: 460.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes: 1.350.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales: 459.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital.
6. Enajenación de Inversiones reales: 110.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital: 2.151.039 pesetas.
- Totales de Ingresos: 5.970.039 pesetas.

**GASTOS**

- a) Operaciones corrientes.
1. Gastos de personal: 1.562.039 pesetas.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 1.800.000 pesetas.
  3. Gastos Financieros: 29.333 pesetas.
  4. Transferencias corrientes: 100.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital.
6. Inversiones reales: 2.412.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros: 66.667 pesetas.
- Total Gastos: 5.970.039 pesetas.

**II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD LOCAL; APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992.**

- a) Plazas de funcionarios.
1. Con Habilitación Nacional: una plaza de Secretaria-Intervención.

Según lo dispuesto en el artículo 152,1 de la citada Ley 39/88, se podrá

interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.».

En Santo Domingo de las Posadas a 14 de julio de 1992.

El Alcalde, *Tarsicio Rodríguez García*.

—2.611/N



### Ayuntamiento de La Torre

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de diciembre de mil novecientos noventa y uno acordó modificar la Ordenanza n.º 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1, el acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «B.O.P.», a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si concluido el período de exposición no se hubieran producido reclamaciones, el acuerdo y la Ordenanza Fiscal mencionada quedan elevados a definitivos.

Contra dicha aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En La Torre a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, *Ilegible*.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 9

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTICULO 1.º Principios Generales.

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

#### ARTICULO 2.º Coeficientes de Incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

#### ARTICULO 3.º Normas de Gestión del Impuesto.

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las Liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo de 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 4.º Comprobación e investigación.

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recaerá para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

#### ARTICULO 5.º Vigencia y Fecha de aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

## DISPOSICION TRANSITORIA. Delegación de Facultades.

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el periodo de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho periodo, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

En la Torre a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.  
El Alcalde, *Ilegible*.

—2.616/N

## Ayuntamiento de Narros del Puerto

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para 1992, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

#### INGRESOS:

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 555.000 pts.
2. Impuestos indirectos, 410.000 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 951.546 pts.
4. Transferencias corrientes, 727.454 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 206.000 pts.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.000.000 pts.

**Total de ingresos, 3.850.000 pts.**

## GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 616.000 pts.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.708.025 pts.
3. Gastos financieros, 50.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 15.000 pts.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.280.000 pts.
9. Pasivos financieros, 180.975 pts.

**Total de gastos, 3.850.000 pts.**

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R.D. legislativo 781/86 de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario: 1. Con habilitación nacional.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto sin perjuicio de que se puedan interponer otros recursos.

Narros del Puerto, 30 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.623/S

## Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas

### ANUNCIO

Elevado a definitivo, por no haberse efectuado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de abril de 1992, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre actividades económicas, fijando el coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal. Haciéndose público para general conocimiento.

Contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el Plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Higuera de las Dueñas a 17 de julio de 1992.

El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.

## ORDENANZA FISCAL N.º 17

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### ARTICULO 1.º Principios Generales.

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

#### ARTICULO 2.º Coeficientes de Incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

#### ARTICULO 3.º Normas de Gestión del Impuesto.

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben

de presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º. Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º. Las Liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo de 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 4.º.** Comprobación e investigación.

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la

práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

**ARTICULO 5.º.** Vigencia y Fecha de aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**  
Delegación de Facultades.

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el periodo de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho periodo, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

—2.628/N



*Ayuntamiento de Fuentes de Año*

## ANUNCIO

### PRESUPUESTO GENERAL

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986 y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 7 de abril de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992,

que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992.

#### INGRESOS

- a) Operaciones corrientes.
1. Impuestos directos: 1.590.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos: 25.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos: 1.243.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes: 4.850.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales: 149.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital.
7. Transferencias de capital: 16.979.506 pesetas.
  9. Pasivos financieros: 3.000.000 pesetas.
- Totales de Ingresos: 27.836.506 pesetas.

#### GASTOS

- a) Operaciones corrientes.
1. Gastos de personal: 2.436.506 pesetas.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 4.550.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes: 100.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital.
6. Inversiones reales: 17.150.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros: 3.600.000 pesetas.
- Totales de Gastos: 27.836.506 pesetas.

### II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD LOCAL; APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992.

- a) Plazas de funcionario.
1. Con Habilitación Nacional.
    - 1.1. Secretario Interventor.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General.

recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.».

Fuentes de Año a 17 de julio de 1992.

El Alcalde, *José Joaquín López Díaz*.

—2.636/N

—•••—

*Ayuntamiento de La Aldehuela*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado, en sesión de 15-7-92, el Padrón del precio público por tránsito de ganado 1992, se hace público que el mismo y los documentos que le sirven de base, están expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 1 mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «B.O.P.», a efectos de reclamaciones y alegaciones.

La Aldehuela, 20 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

2.646/N

—oooOooo—

*Ayuntamiento de Flores de Avila*

#### ANUNCIO

En la Secretaría de esta Corporación y conforme determinan las Leyes de Bases de Régimen Local y Haciendas Locales, 7/85 y 39/88 respectivamente, se encuentran expuestas al público las siguientes cuentas:

Cuenta de Administración del Patrimonio. (Ejercicios económicos 1990 y 1991)

Cuentas de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto. (Ejercicios económicos 1990 y 1991)

Para su examen, y formulación por escrito, de reparos, observaciones y reclamaciones se tendrá en cuenta:

a) **PLAZO DE EXPOSICION:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «B.O.P.».

b) **PLAZO DE ADMISION DE RECLAMACIONES:** Durante el plazo de exposición y ocho días más.

c) **OFICINA DE PRESENTACION:** Secretaría Ayuntamiento.

d) **ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Pleno de la Corporación.

Flores de Avila, 16 de julio de 1992.

El Alcalde, *Damián Gutiérrez Gutiérrez*.

—2.652/N

—oooOooo—

*Ayuntamiento de Cabezas del Villar*

#### EDICTO

Por Decreto de fecha 11 de marzo de 1992 esta Alcaldía ha revocado su Decreto de fecha 17 de junio de 1991 de nombramiento de Tenientes de Alcalde, y ha designado a Doña Maximina Jiménez de la Iglesia como primer Teniente de Alcalde y a Don Angel Lorenzo Andrés como segundo Teniente de Alcalde de esta localidad.

Asimismo y teniendo que ausentarse temporalmente de este Municipio ha delegado todas sus competencias en la Primer Teniente de Alcalde Doña Maximina Jiménez de la Iglesia, durante su ausencia que será desde el 11 de marzo de 1992 en adelante.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Cabezas del Villar a 11 de marzo de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.663/N

—•••—

*Ayuntamiento de Valdecaza*

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal General para el ejercicio de 1992, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», durante el cual se admitirán reclamaciones y su-

gerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Valdecaza a 21 de julio de 1992.

El alcalde, *Pablo Jiménez Nieto*.

—2.666/N

-----

#### EDICTO

Los presupuestos generales para 1992 quedarán aprobados definitivamente por un importe consolidado de dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientas veinticinco pesetas nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

La aprobación definitiva quedará realizada de no presentarse reclamaciones en los plazos a que hace referencia el anterior anuncio.

#### INGRESOS (en miles de pesetas)

1. Impuestos directos, 275.000 pts.
2. Impuestos indirectos, 180.000 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 255.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 1.030.525 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 412.000 pts.

**Total: 2.152.525 pts.**

#### GASTOS

1. Gastos de personal, 929.000 pts.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 779.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 21.525 pts.
6. Inversiones reales, 423.000 pts.

**Total: 2.152.525 pts.**

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y

152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdecaza, 21 de julio de 1992.  
El Alcalde, *Pablo Jiménez Nieto*.  
—2.666/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Rasueros*

**ANUNCIO**

En la Secretaría de esta Corporación y conforme determinan las Leyes de Bases de Régimen Local y Haciendas Locales, 7/85 y 39/88 respectivamente, se encuentran expuestas al público las siguientes cuentas:

Cuenta de Administración del Patrimonio. (Ejercicios económicos 1990 y 1991)

Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto. (Ejercicios económicos 1990 y 1991)

Para su examen, y formulación por escrito, de reparos, observaciones y reclamaciones, se tendrá en cuenta:

a) **Plazo de exposición:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Plazo de admisión de reclamaciones:** Durante el plazo de exposición y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Secretaría Ayuntamiento.

d) **Órgano ante el que se reclama.** Pleno de la Corporación.

Rasueros, 16 de julio de 1992.  
El Alcalde, *Saturnino Niño Nieto*.  
—2.667/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Cebreros*

**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento hace saber que D. Raúl Muñoz Rodríguez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería en nave sita en C/ Los Ramos nº 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la men-

cionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Cebreros a 22 de julio de 1992.  
El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.  
—2.670/S

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Burgohondo*

**EDICTO**

Este Ayuntamiento, ha aprobado definitivamente la imposición de contribuciones especiales para la realización de las obras de "Pavimentación de la calle Camino de Puente Nueva", en los términos en que figura el acuerdo en el BOP núm. 54 de 16 de junio de 1992.

Burgohondo, a 24 de julio de 1992.

El alcalde, *José M<sup>o</sup> Delgado Martín*.  
—2.679/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Crespos*

**EDICTO**

Habiendo estado expuesto al público conforme determina el artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales el acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales y derogación de otras (Acuerdo, plenario de 27 de marzo de 1992), y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las mismas, procede la publicación del texto íntegro de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales afectadas.

Acuerdo de supresión:

—Tránsito de ganado.

—Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Entrada de vehículos a través de aceras y la reserva de aparcamiento exclusivo de carga y descarga de mercancías.

Acuerdo de modificaciones:

—Servicio de Alcantarillado:

"Acometida a la red general: enganche 11.000 pts. Servicio de evacuación 1.650 pts. por cada local o vivienda que utilicen la acometida."

—Recogida domiciliaria de basuras: "Por cada vivienda 2.750 pts. Por cada establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano 2.750 pts. Por bares o cafeterías dentro del casco urbano 2.750 pts. Por restaurantes, clubs, salas de fiesta y similares 2.750 pts."

—Ocupación de suelo en terrenos de uso público: por cada m<sup>2</sup> y día de ocupación 7,15 pts."

—Suministro Municipal de agua: "Enganche acometida a la red general 11.000 pts. Tarifa consumo: m<sup>3</sup> mínimo a 55 pts. hasta 40 m<sup>3</sup>. m<sup>3</sup> exceso a 60 pts.; a partir de 40 m<sup>3</sup>."

"La falta de pago de 2 recibos producirá automáticamente la baja en el Servicio del abonado y el corte de agua de la acometida particular y sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales."

"La instalación de los contadores se efectuará fuera de la vivienda."

Contra las referidas Ordenanzas Fiscales, los interesados legitimados podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de este Edicto en el BOP recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Crespos, 23 de julio de 1992.

El alcalde, *Manuel Jiménez Rodríguez*.

—2.680/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de San Esteban de los Patos*

En la Secretaría de esta Corporación, se encuentra expuesto al público, conforme dispone el art. 112 de la ley 7/85 de 2 abril y el art 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto.

Los interesados legitimados, según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín O. de la Provincia, reclamaciones contra el mismo.

Oficina de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Esteban de los Patos, 22 de julio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.781/S



### *Ayuntamiento de Hurtumpascual*

#### ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Hurtumpascual a 14 de julio de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

—2.682/N



### *Ayuntamiento de Pajares de Adaja*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público, conforme dispone el art. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 16 de junio de 1992.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOP, reclamaciones contra el mismo.

Oficina de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Pajares de Adaja, 20 de julio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.683/N



### *Ayuntamiento de Villar de Corneja*

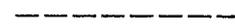
#### ANUNCIO

Formuladas las cuentas del ejercicio de 1991: General del Presupuesto, Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, se exponen al público en la Secretaría, junto con sus justificantes e informes de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días a efectos de examen. Durante dicho plazo y ocho días más, pueden presentarse, en este Ayuntamiento y por escrito las reclamaciones

y observaciones que se estimen pertinentes.

Villar de Corneja, 23 de julio de 1992.

El Alcalde, *Paulino Díaz López*.  
—2.685/N



### *Ayuntamiento de Villar del Corneja*

#### ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento.

En Villar del Corneja, a 23 de julio de 1992.

El Alcalde, *Paulino Díaz López*.  
—2.684/N



### *Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas*

#### EDICTO

Rendidas la Cuenta General del

Presupuesto Unico, Cuenta de Administración del Patrimonio, ambas referidas al año de 1990, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente junto con los justificantes y Dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días y durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Santo Domingo de las Posadas a 27 de junio de 1992.

El Alcalde, *Tarsicio Rodríguez García*.

—2.688/N

—••••—  
*Ayuntamiento de Fresnedilla*

## ANUNCIO

Elevado a definitivo, por no haberse efectuado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 11 de mayo de 1992, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades económicas, fijando el coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal. Haciéndose público para general conocimiento.

Contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fresnedilla a 23 de julio de 1992.

El alcalde, *Angel Morueco Pérez*.

### ORDENANZA FISCAL

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter

real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

##### Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

##### Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso,

el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

##### Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

#### DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los

artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del ar-

tículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

—2.718/N

—•••—  
*Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle*

**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso de la Tesorería, están regulados por el art. 20 del citado Reglamento, tomándose como fecha de notificación de las liquidaciones relacionadas la de esta publicación.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros.

EXPE.	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE
11/91	Emilio González Díaz	Avda. Pablo Picasso, 9	600 pts.
12/91	Emilio González Díaz	Avda. Pablo Picasso, 9	2.650 pts
01/92	Emilio González Díaz	Avda. Pablo Picasso, 9	3.350 pts
02/92	Emilio González Díaz	Avda. Pablo Picasso, 9	1.175 pts
03/92	Emilio González Díaz	Avda. Pablo Picasso, 9	13.950 pts
04/92	Emilio González Díaz	Avda. Pablo Picasso, 9	8.162 pts
05/92	Emilio González Díaz	Avda. Pablo Picasso, 9	21.125 pts
06/92	Emilio González Díaz	Avda. Pablo Picasso, 9	16.575 pts

**Recursos:** Recursos de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP.

**Período de ingreso en voluntaria:** Publicado este anuncio entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán un plazo de ingreso hasta el día 5 del mes siguiente. Si se publica desde el día 16 al final de cada mes, tendrá un plazo de ingreso hasta el día 20 del mes siguiente. Una vez transcurridos estos plazos se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20%.

Santa Cruz del Valle a 28 de julio de 1992.

El alcalde, *Benito Cañadas Muñoz*.

—2.722/N

—•••—  
*Ayuntamiento de Padiernos*

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado ninguna oferta a la subasta convocada por este Ayuntamiento para las obras de 2ª fase remodelación fachada del Ayuntamiento, se convoca segunda subasta con las mismas condiciones

publicadas en el BOP nº 61 de 30 de junio de 1992.

Padiernos a 27 de julio de 1992.

El Alcalde, *Miguel Angel Jiménez Jiménez*.

—2.724/N

*Ayuntamiento de Nava de Arévalo*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1992, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Nava de Arévalo a 24 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.730

—•••—  
*Ayuntamiento de Nava de Arévalo*

**EDICTO**

Visto el informe presentado por la Comisión Especial de Cuentas sobre la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de Valores y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 1991, de acuerdo al art. 193 de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales y ocho más se podrán presentar reclamaciones por los interesados.

Lugar de presentación: Ayuntamiento (Oficinas municipales).

Plazo: 15 días a partir de la publicación del presente edicto en el BOP.

Nava de Arévalo a 24 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.729/N

*Ayuntamiento de El Barco de Avila*

**DON AGUSTÍN GONZALEZ GONZALEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE AVILA**

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 28 de julio de 1992, el Avance de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbano de esta Villa, redactado por el señor arquitecto D. Antonio López Díaz, del Colegio Oficial de Avila, queda expuesto por plazo de treinta días al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de presentar sugerencias sobre modificaciones de dicho Avance, que puedan ser recogidas antes de proceder a la aprobación inicial de tal modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

El Barco de Avila a 29 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.743/N

*Ayuntamiento de Niharra*

**ANUNCIO  
PRESUPUESTO GENERAL  
EJERCICIO DE 1992**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los

motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Corporación en Pleno.

En Niharra, a 28 de julio de 1992.  
El Presidente, *Ilegible*.

—2.744/N

*Ayuntamiento de San Juan del Molinillo*

**ANUNCIO**

D. Andrés Herranz López, alcalde presidente del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo, Avila:

Hace saber: Que en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones y sugerencias, el presupuesto general para el ejercicio de 1990, así como el presupuesto general para el ejercicio de 1991 y el presupuesto general de este año en curso 1992, inicialmente aprobados por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 24 de julio de 1992 según disponen el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente hábil a la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Juan del Molinillo, a 24 de julio de 1992.

El alcalde-Presidente, *Ilegible*.

—2.745/N

*Ayuntamiento de Barromán*

**ANUNCIO**

Aprobado los padrones de exacciones municipales se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP con el fin de que puedan ser examinados y presentar por escrito contra los mismos las reclamaciones o reparos a que diera lugar.

—Abastecimiento de agua primer semestre 1992.

—Padrón Municipal de recogida de basura, primer semestre 1992.

Barromán, a 27 de julio de 1992.  
La Alcaldesa, *Ilegible*.

—2.746/N

*Ayuntamiento de Becedas*

**EDICTO**

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes: Precio público por suministro de agua a domicilio.

Y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto integrado de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Becedas a 24 de Julio de 1992.

El alcalde, *Gabriel Ovejero Martín*

**PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

**Concepto**

Art. 1º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de

la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Obligados al pago

Art.º 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Cuantía

Art. 3.º La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa siguiente:

#### Tarifa 1.º—Suministro de agua a viviendas

1.1 Cada 15 m.<sup>3</sup> de mínimo consumido, 150 Pts./mes.

1.2. Cada metro cúbico de exceso consumido, 100 Pts./mes.

2. Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.

3. La cuota tributaria por concesión de Licencia o autorización de acometida a la red del agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada vivienda, local de negocio, portal etc.: 16.000 Pts.

4. A la suma resultante de los apartados anteriores, se añadirá el importe del canon del servicio de conservación de los contadores medidores de consumo.

5. El contador será adquirido por el usuario.

#### Obligación al pago

Art.º 4.º 1 La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

#### Normas de gestión

Art.º 5º 1 Toda autorización para usar y disfrutar del Servicio Municipal de agua, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor del consumo. Este contador, que será del modelo y marca que señale el Ayuntamiento, será instalado por

personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y seá colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2. En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3. La lectura de consumos y su facturación se harán con la misma periodicidad y los usuarios o sus representantes, facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura.

4. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o lista correspondiente y se realizará cada seis meses en los plazos y fechas que se anunciarán debidamente.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El secretario, *ilegible*

V.º B.º el alcalde, *Gabriel Ovejero*  
2.747/N

—••••—  
*Ayuntamiento de El Tiemblo*

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por no haber presentado reclamaciones a la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional publicado en el B.O. de la Provincia n.º 58 de fecha 23.06.92 correspondiente al acuerdo plenario de 19.05.92.

En consecuencia se publica a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza para general conocimiento.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Castilla y León en Bur-

gos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Tiemblo, a 29 de julio de 1992.

El alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*

### ORDENANZA FISCAL N.º 22

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Artículo 1.º Principios generales

1. El Impuesto sobre actividades Económicas en Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifican y complementan.

2. El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficiente de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1.2, para todas aquellas actividades ejercidas en el Término municipal.

#### Artículo 3.º Normas sobre gestión del impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este Impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañada de la documentación acreditativa de la

misma. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados legítimos, pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresas o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición del recurso no paraliza la acción administrativa del cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingresos directos han de ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90. de 20 de diciembre.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará el recargo del 20 por 100.

Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario, fijado conforme lo establecido en el artículo 58.2.b.) de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se disponga por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto de Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en el censo,

todo ello referido exclusivamente, a los supuestos por tributación por cuota municipal.

#### 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos noventa y dos.

#### Disposición transitoria.—Delegación de funciones

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza, por el periodo de dos años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho periodo, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refiere los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Excm. Diputación de Avila, si acepta que sea esta delegación, las disposiciones contenidas serán aplicables a las actuaciones que debe efectuar la administración delegada.

—2.748/N

*Ayuntamiento de Sotillo de la  
Adrada*

#### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio del año en curso, ha procedido a la aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al primer cuatrimestre de 1992.

Dichos padrones pueden ser examinados por espacio de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP pudiendo presentar recurso de reposición ante el Organismo que lo aprobó.

El plazo de pago voluntario se fija desde el primero de agosto al uno de octubre del año en curso, pasado di-

cho período se procederá al cobro por la vía de apremio.

Sotillo de la Adrada, 29 de julio de 1992.

La Alcaldesa, *Teresa Huerta Arenas*.

—2.761/N

*Ayuntamiento de Pedro  
Bernardo*

#### ANUNCIO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de aplicación de Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra de pavimentación de las C/ Las Huertas y Canto de la Visita de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho expediente queda expuesto al público durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo los interesados pueden constituirse en una Asociación Administrativa de Contribuyentes al amparo del art. 36 de la referida Ley, advirtiéndoles de que el acuerdo de constitución deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deben satisfacer.

Interesados: propietarios de las fincas sitas en las calles de referencia y acceso por las mismas.

En Pedro Bernardo a treinta de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.779/N

*Ayuntamiento de Pedro  
Bernardo*

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio de 1992, en cumplimiento del art.º 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciem-

bre, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante el cual pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Pedro Bernardo a 30 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.782/S

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Solosancho*

**EDICTO**

El Pleno de la Corporación reunido en sesión el pasado día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos aprobó los Padrones fiscales de perros, tránsito de ganados, canales y basura correspondiente al año 1991 y el de circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1992.

Lo que se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y para que los interesados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia puedan examinar el expediente correspondiente en la Secretaría y presentar las oportunas reclamaciones.

Solosancho, a 30 de julio de 1992.

El alcalde, *Casiano Collado Zazo*.

—2.785/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Poyales del Hoyo*

**ANUNCIO**

Por decreto de la Alcaldía de 27 de julio de 1992, se ha procedido al nombramiento de teniente de alcalde de este Ayuntamiento, nombramiento que ha recaído en el Sr. Concejal D. Lorenzo González Vadillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 46.1 del R.O.F., para general conocimiento.

En Poyales del Hoyo a 29 de julio de 1992.

El alcalde, *Ildefonso González Rodríguez*.

—2.787/N

*Ayuntamiento de San Esteban del Valle*

**ANUNCIO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1991, se hace público que la misma con los documentos que la justifican, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 781/86 de 18 de abril sometiendo el resultado a la aprobación del Pleno.

San Esteban del Valle, a 23 de julio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.689/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Navalanguilla*

**ANUNCIO**

Anuncio para la Contratación por Concurso Público de las Obras denominadas: ADAPTACIÓN LOCAL CONSULTORIO MÉDICO DE NAVALGUIJO.

El Ayuntamiento de Navalanguilla en sesión ordinaria celebrada el día 09-04-92, acordó, por unanimidad, convocar concurso público para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto Técnico redactado por D. Francisco González del Río para la obra mencionada, que considera parte integrante del pliego y que el licitador declara expresamente conocer.

**PLAZOS:** Las obras deberán estar ejecutadas con anterioridad al 1 de noviembre de 1992.

**PRECIO TIPO:** Se señala como precio tipo o presupuesto de ejecución por contrata la cantidad de 900.000, no admitiéndose ninguna proposición por importe superior.

**GASTOS.** Serán de cuenta del ad-

judicatario el pago de todos los gastos que puedan derivarse del presente contrato y sus actos preparatorios como son anuncios oficiales y particulares, toda clase de impuestos derechos y tasas de carácter estatal, provincial y municipal, así como los que puedan derivarse de la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato.

**GARANTÍA PROVISIONAL.** Deberá ingresarse en este Ayuntamiento por este concepto la cantidad de 54.000 pesetas.

**APERTURA DE PLICAS:** La apertura de plicas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Navalanguilla a las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de plicas y ante la mesa de contratación que Reglamentariamente se establezca.

**PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado en el Ayuntamiento, dentro de los QUINCE DÍAS SIGUIENTES contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad al modelo que se indica:

D....., con D.N.I..... con domicilio a efectos de notificación en....., toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Navalanguilla, anunciado en el BOP de fecha y a este efecto hace constar que conoce el PROYECTO TÉCNICO; PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS que sirven de base a la convocatoria, aceptando todas sus cláusulas y reuniendo todas las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Navalanguilla, comprometiéndose a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones establecidas de acuerdo con la siguiente oferta:

**OFERTA SEGÚN PROYECTO:**

En este sobre también se acompañará la siguiente documentación:

Declaración jurada de que el licitador se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

Declaración jurada de que el lici-

tador no se halla en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente ni en la Ley y Reglamentos de Contratos del Estado.

Poder notarial debidamente bastantado cuando se licite en nombre y representación de otras personas o nombre de la empresa.

Fotocopia del DNI.

El Pliego de condiciones y Proyecto de la obra estarán a disposición de cuantos quieran consultarlos.

En Navalenguilla, a 28 de julio de 1992.

El alcalde, *Angel Jiménez García*.

El Secretario, *J. Javier Cuadrado*

—2.797/N



### *Ayuntamiento de Navalenguilla*

#### ANUNCIO

Anuncio para la Contratación por Concurso Público de las Obras denominadas: EDIFICIO MUNICIPAL.

El Ayuntamiento de Navalenguilla en sesión ordinaria celebrada el día 09-04-92, acordó, por unanimidad, convocar concurso público para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto Técnico redactado por D. J. Antonio Chamorro, para la obra mencionada, que considera parte integrante del pliego y que el licitador declara expresamente conocer.

**PLAZOS:** Las obras deberán estar ejecutadas con anterioridad al 1 de noviembre de 1992.

**PRECIO TIPO:** Se señala como precio tipo o presupuesto de ejecución por contrata la cantidad de 7.000.000, no admitiéndose ninguna proposición por importe superior.

**GASTOS.** Serán de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos que puedan derivarse del presente contrato y sus actos preparatorios como son anuncios oficiales y particulares, toda clase de impuestos derechos y tasas de carácter estatal, provincial y municipal, así como los que puedan derivarse de la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato.

**GARANTÍA PROVISIONAL.** Deberá ingresarse en este Ayuntamiento por este concepto la cantidad de 420.000 pesetas.

**APERTURA DE PLICAS:** La apertura de plicas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Navalenguilla a las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de plicas y ante la mesa de contratación que Reglamentariamente se establezca.

**PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado en el Ayuntamiento, dentro de los QUINCE DÍAS SIGUIENTES contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad al modelo que se indica:

D....., con D.N.I..... con domicilio a efectos de notificación en....., toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Navalenguilla, anunciado en el BOP de fecha y a este efecto hace constar que conoce el PROYECTO TÉCNICO; PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS que sirven de base a la convocatoria, aceptando todas sus cláusulas y reuniendo todas las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Navalenguilla, comprometiéndose a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones establecidas de acuerdo con la siguiente oferta:

#### OFERTA SEGÚN PROYECTO:

En este sobre también se acompañará la siguiente documentación:

Declaración jurada de que el licitador se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

Declaración jurada de que el licitador no se halla en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente ni en la Ley y Reglamentos de Contratos del Estado.

Poder notarial debidamente bastantado cuando se licite en nombre y representación de otras personas o nombre de la empresa.

Fotocopia del DNI.

El Pliego de condiciones y Proyecto de la obra estarán a disposición de cuantos quieran consultarlos.

En Navalenguilla, a 28 de julio de 1992.

El alcalde, *Angel Jiménez García*.

El Secretario, *J. Javier Cuadrado*

—2.798/N



### *Ayuntamiento de Salobral*

#### ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro general.

c) **Organo ante el que se reclama:** Corporación en Pleno.

En Salobral, a 28 de julio de 1992.

El presidente, *Ilegible*.

—2.799/S